



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Ejecutivo – Medida de saneamiento**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00227-00**

Mediante auto anterior, se designó curador ad litem de la demandada por lo cual fueron remitidas las comunicaciones respectivas, sin embargo, el despacho observa que en el presente se suscitan actuaciones que podrían llegar a consolidar un vicio en el procedimiento siendo este el momento adecuado para adoptar las medidas del caso.

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de procesos de personas emplazadas, se observó lo siguiente:

Inicio - Rama Judicial | Correo: Camilo Andrés Cano | Bienvenido- Consejo Superior | Consulta de Procesos: Página | Consulta de Procesos Judiciales

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx

Aplicaciones | Apollo - Wiki The... | ¿Por cuánto tiempo... | Pantalla de ingreso... | TuMangaOnline - B... | TuMangaOnline - A... | Dead Days - Manh... | Líneas-jurisprudenc... | Lista de lectura

TYBA Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencial!  
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso	Ciudadano	Predio	
Departamento	BOGOTÁ 11	Ciudad	BOGOTÁ, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 E	Código Proceso	11001400302220190022700

Escriba el siguiente texto

3F9D68

Informe de proces...xlsx | Informe Procesos...xlsx | Mostrar todo

Escribe aquí para buscar | 17°C | 11:29 a. m. | 28/06/2021

Por consiguiente, se evidencia que el proceso a pesar de estar inscrito en el registro nacional de personas emplazadas, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

**SECRETARIA** proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

- El nombre completo de los sujetos emplazados
- Documento o número de identificación, si se conoce
- El nombre de las partes del proceso



- d. Clase de proceso
- e. Juzgado que requiere al emplazado
- f. Fecha de providencia que ordeno el emplazamiento
- g. Numero de radicación del proceso

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Finalizado el termino descrito y una vez ingrese el presente asunto al despacho para continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **86** fijado hoy **29 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario